RESOLUCION No. 7016 del 23 de octubre de 2026.

"Por medio de la cual se implementa y se convoca al proceso de traslados Ordinarios que tiene origen en la solicitud de los educadores con derechos de carrera, con el fin de proveer vacantes definitivas en ***Escuelas Normales Superiores*** *del Departamento del Tolima para el año 2026"*

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

En uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por el articulo 151 de Ley de 1994, el Decreto Ley 1278 de 2002, Decreto Nacional 1075 de 2015, los Decretos Departamentales 0165 del 2024 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia señala que la Nación y las entidades territoriales participaran en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalan la Constitución y la Ley.

Que el parágrafo del artículo 112 de la ley 115 de 1994 establece las funciones del Ministerio de Educación, que regula las instituciones formadoras de educadores, autoriza a las escuelas Normales Superiores, debidamente reestructuradas y aprobadas con el fin de formar educadores en e nivel de preescolar y en el ciclo básica primaria, para lo cual pueden ofrecer formación complementaria que conduzca al otorgamiento del título de normalista superior.

Que, en ejercicio de los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5 de la ley 715 de 2001, son competencia de la Nación las de a) formular las políticas y objetivos de desarrollo para el sector educativo y dictar normas para la organización y prestación del servicio, que para el caso de las escuelas normales superiores es fortalecer la formación inicial de los educadores y propender por la dignificación de la profesión docente, bajo el entendido que los educadores son agentes fundamentales de transformación cualitativa del sistema educativo, garantes del derecho de la educación de los niños, niñas y jóvenes colombianos, y actores primarios de los servicios educativos estatales y no estatales, que para el caso de las Escuelas Normales Superiores se reguló a través del Decreto Nº1236 de 2020, por el cual se reglamenta la organización y el funcionamiento de las Escuelas Normales Superiores de traslados de que trata el presente Decreto.

Que mediante el artículo 1 del Decreto 1236 de 2020 se adicionó el capítulo 7 al título 3 parte 3 libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamento del Sector Educación el cual reglamenta la organización y el funcionamiento de las Escuelas Normales Superiores como instituciones educativas formadoras de docentes.

Que en virtud de lo dispuesto en el parágrafo transitorio del artículo 2.3.3.7.4.2 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1236 de 2020, los traslados para proveer cargos vacantes de docentes y directivos docentes de las Escuelas Normales Superiores se rigen por el acto administrativo que expida el Ministerio de Educación Nacional. En tal virtud, esta cartera emitió la Resolución No. 017614 del 16 de septiembre de 2021 "*Por la cual se fijan los requisitos que se deben cumplir para el proceso de traslados de los educadores con derechos de carrera, con el fin de proveer vacantes definitivas en Escuelas Normales Superiores de las entidades territoriales certificadas en educación y se dictan otras disposiciones*"; así mismo, deberá observarse lo regulado por el artículo 2.4.5.1.1 y siguientes del Capítulo 1 del Título 5, Parte 4, Libro 2 del mencionado Decreto 1075 de 2015.

Que el proceso de traslados para proveer vacantes definitivas de docentes y directivos docentes de las Escuelas Normales Superiores se rige por lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución No. 017614 del 16 de septiembre de 2021 del Ministerio de Educación Nacional, que señala que "(…) *las vacantes definitivas de docentes y directivos docentes de las Escuelas Normales Superiores serán provistas mediante un proceso preferente de traslado, que se desarrollará, para cada año académico, de manera simultánea y complementaria al proceso ordinario de traslados (…)*" y en el numeral 1 del artículo 3 de la misma resolución, que dispone: *"Cumplir el cronograma establecido por el Ministerio de Educación Nacional de conformidad con el numeral 1 del artículo 2.4.5.1.2. del Decreto 1075 de 2015".*

Que mediante el artículo 4 de la Resolución No. 026789 del 02 de octubre del 2026, estableció de los traslados a vacantes definitivas de **Escuelas Normales Superiores,** precisando que el proceso preferente de traslados de docentes y directivos docentes para la provisión de vacantes definitivas de las Escuelas Normales Superiores será convocado de manera simultánea y complementaria al proceso ordinario de traslados, atendiendo el mismo cronograma de que trata el artículo 1 de dicha resolución, dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 017614 del 16 de septiembre de 2021 expedida por el

RESOLUCION No. 7016 del 23 de octubre de 2026.

"Por medio de la cual se implementa y se convoca al proceso de traslados Ordinarios que tiene origen en la solicitud de los educadores con derechos de carrera, con el fin de proveer vacantes definitivas en ***Escuelas Normales Superiores*** *del Departamento del Tolima para el año 2026"*

Ministerio de Educación Nacional, en especial lo dispuesto en sus artículos 3, 4 y 5.

Que así mismo el artículo quinto de la Resolución No. 026789 del 02 de octubre del 2026, estableció para los traslados a vacancias definitivas de plantas de personal docentes exclusivas de Zonas con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET). Las vacantes definitivas de docentes o directivos docentes en los Establecimientos Educativos Estatales Rurales ubicados en zonas con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial-(PDET), que cumplan los criterios establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 4972 de 2018 del Ministerio de Educación Nacional, deberán ser ofertadas para garantizar el derecho de traslado de los educadores que ingresaron mediante el concurso de méritos de carácter especial para zonas afectadas por el conflicto armado, bajo los procesos de selección Nos. 601 a 623 de 2018, adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que los educadores vinculados a PLANTA PDET, solo podrán ser sujetos de traslado a otros lugares del país o dentro de la misma Entidad Territorial Certificada en Educación, siempre y cuando sean vacantes definitivas el mismo perfil de los cargos pertenecientes a estas plantas de personal exclusivas de municipios priorizados para la implementación de Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), en cumplimiento de lo previsto en el artículo 6 de la Resolución No 4972 de 2018.

Que conforme a lo anterior y toda vez que ninguna de las vacantes provisionales definitivas de las **Escuelas Normales Superiores**, se encuentran en zona con implementación de planta pdet, no es dable que el personal docente o directivo docente pdet realice postulaciones a las mismas.

Que el artículo 22 de la ley 715 de 2001, regula la procedencia de los traslados de docentes y directivos docentes y establece las condiciones que deben cumplirse para que estos resulten procedentes, ya sean en la misma o en diferente entidad territorial certificada en educación.

Que la Ley 715 de 2001, dispone como competencia de los Departamentos frente a los municipios no certificados, en su numeral 6.2.3.: *"Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, (...) trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Que el proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes, se encuentra reglamentado por el decreto 1075 de 2015, Único reglamentario del Sector Educación, en el libro 2, parte 4, título 5, Capitulo 1, donde el artículo 2.4.5.1.2, Numeral 1° consagra como responsabilidad del Ministerio de Educación Nacional fijar cada año antes de la semana del receso estudiantil del mes de octubre, el cronograma para que las entidades territoriales certificadas procedan a realizar los traslados ordinarios de sus educadores cuando las necesidades del servicio educativo así lo demanden.

Que el mismo artículo 2.4.5.1.2 consagra como responsabilidad de las entidades territoriales certificadas en educación, en el marco del proceso ordinario de traslados: *i)* hacer el reporte anual de las vacantes definitivas que existan en sus establecimientos educativos, *ii)* convocar a los educadores de su jurisdicción que deseen participar en el referid proceso, *iii)* informar en dicha convocatoria los establecimientos educativos que presentan cargos disponibles y los requeridos para que os traslados resulten procedentes y iv) expedir los correspondientes actos administrativos a favor de los educadores que resulten beneficiados con el traslado.

Que mediante Resolución No. 026789 del 02 de octubre del 2026, el Ministerio de Educación Nacional fijó el cronograma para la realización del proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en las instituciones educativas de las entidades territoriales certificadas en Educación.

Que, por lo expuesto, resulta imperativo por parte de este ente territorial, implementar el proceso para tramitar los traslados que tengan origen en solicitud de los Docentes y Directivos Docentes, atendiendo el espíritu de la norma que pretende a través de este proceso garantizar igualdad de oportunidades, transparencia y agilidad en la adopción de toma de decisiones para el traslado de Docentes y directivos Docentes que presten sus servicios en el sector oficial en materia de educación.
Que, en el Decreto 1075 de 2015, numeral 3 del artículo 2.4.5.1.2, señala lo siguiente: *"Con base en el*

RESOLUCION No. 7016 del 23 de octubre de 2026.

"Por medio de la cual se implementa y se convoca al proceso de traslados Ordinarios que tiene origen en la solicitud de los educadores con derechos de carrera, con el fin de proveer vacantes definitivas en ***Escuelas Normales Superiores*** *del Departamento del Tolima para el año 2026"*

cronograma fijado por el Ministerio de Educación Nacional y el reporte anual de vacantes, antes de la iniciación del receso estudiantil previsto en el Decreto 1373 de 2007, en la manera en que queda compilado en el presente decreto, la entidad territorial certificada convocará al proceso de traslado mediante acto administrativo, en el cual detallará las necesidades del servicio educativo por atender mediante traslado ordinario de docentes y directivos docentes, con la indicación del cargo directivo o del área de desempeño para el caso de los docentes, localización del establecimiento educativo, considerando las sedes, requisitos, oportunidad y procedimiento para la inscripción en el proceso de traslados, información sobre los criterios de priorización para la definición de los mismos, fechas para la verificación del cumplimiento de los requisitos y de expedición de los actos administrativos de traslado".

Que en el decreto ibídem en sus artículos 2.4.5.1.3 y 2.4.5.4, establece de forma general los criterios mínimos para inscripción en el proceso ordinario de traslados y los criterios para la decisión de estos, pero que además los mismos serán regulados propiamente por la entidad a través de circular que así los establezca.

Que por lo anterior el Secretario de Educación del Tolima;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Implementar el proceso para tramitar los **TRASLADOS ORDINARIOS** que tengan origen en solicitud de los Docentes y Directivos Docentes en propiedad, que presten sus servicios en el sector oficial de los municipios no certificados en materia de educación, con el fin de proveer vacantes definitivas en **Escuelas Normales Superiores** de la entidad territorial departamento del Tolima para el año 2026, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTCULO SEGUNDO: Adoptar el siguiente cronograma de actividades para el proceso de traslados ordinarios del año 2026 de Docentes y Directivos Docentes que presten sus servicios en el sector oficial de los municipios no certificados en materia de educación para el proceso de **TRASLADOS ORDINARIOS** en el Departamento del Tolima:

ACTIVIDAD	FECHA
Revisión y consolidación de las vacantes definitivas (Vacantes sin proveer y ocupadas por un docente provisional en vacante definitiva) detallando la información pertinente: localización, institución, sede, cargo- directivo docente (Rector, Director Rural, Coordinador), docente orientador, docente de aula (Primera Infancia, preescolar, primaria o área de conocimiento, según nivel, ciclo o área de conocimiento y deberán diferenciar las vacantes destinadas a cada tipo de traslado de que trata el artículo primero.	Hasta el 09 de octubre del 2026
Expedición del acto administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslados por parte de cada Entidad Territorial Certificada en Educación (ETC), detallando con precisión los tipos de traslado de que trata el artículo primero.	Hasta el 19 de octubre del 2026
Publicación y difusión en página web de la Entidad Territorial Certificada en Educación www.sedtolima.gov.co y envío al Ministerio de Educación Nacional del acto administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslados y formato Excel de las vacantes definitivas que se ofertan.	23 de octubre de 2026

RESOLUCION No. 7016 del 23 de octubre de 2026.

"Por medio de la cual se implementa y se convoca al proceso de traslados Ordinarios que tiene origen en la solicitud de los educadores con derechos de carrera, con el fin de proveer vacantes definitivas en ***Escuelas Normales Superiores*** *del Departamento del Tolima para el año 2026"*

Recepción de Reclamaciones de docentes y directivos docentes para modificación y adición de vacantes definitivas. Email: elsa.morales@sedtolima.com	Del 23 al 25 de octubre del 2026
Expedición del acto administrativo que modifica y adiciona las vacantes definitivas **generadas, que existan y estén disponibles (vacías) a la fecha de corte 30 de octubre de 2026** para la convocatoria del proceso ordinario de traslados. (Si aplica)	Del 26 al 30 de octubre del 2026
Inscripción de los docentes y directivos docentes al proceso ordinario de traslados. Solo se realizará a través del canal autorizado para tal fin.	Del **02 al 13 de noviembre del 2026**
Revisión y verificación por parte de las entidades territoriales certificadas en educación de la documentación de inscripción de los docentes y directivos docentes.	Del 16 de noviembre al 11 de diciembre de 2026
Publicación de lista de docentes y directivos docentes seleccionados y rechazados para traslado.	Del 14 de diciembre al 16 de diciembre de 2026
Recepción de Reclamaciones de docentes y directivos docentes. https://app.sedtolima.gov.co//app/informe_labores/index.php?id	Única y exclusivamente 17 de diciembre del 2026
Contestación a reclamaciones las cuales la entidad en listara a través de un formato en Excel, relacionando el peticionario, objeto de la reclamación y decisión de la misma. El mismo será publicado en la pagina web.	22 de diciembre del 2026
Comunicación del traslado al educador que sea de otra entidad territorial para efectos de que solicite el inicio del trámite de convenio interadministrativo en su entidad de origen, publicación en página web.	Del 31 de diciembre de 2026 al 8 de enero de 2027
Expedición de los actos administrativos de traslado y comunicación al respectivo educador, cuando son al interior de la misma entidad territorial. Publicación en página web.	Hasta el 1 día del calendario escolar de la vigencia 2027
Comunicación del traslado a los Rectores y Directores Rurales de los establecimientos educativos donde se hayan de producir los cambios, publicación en pagina web.	Del 31 de diciembre de 2026 al 8 de enero de 2027

ARTICULO TERCERO: Convóquese a Docentes y Directivos Docentes en propiedad que presten sus servicios en el sector oficial de los municipios no certificados en materia de educación del departamento del Tolima y de otras entidades territoriales certificadas en educación, al proceso de traslados que tengan origen en solicitud propia para el año 2026, según las consideraciones del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Establézcanse como necesidades del servicio educativo para atender mediante traslado de Docentes y Directivos Docentes conforme a lineamientos del decreto 1075 de 2015, las descritas en el anexo No.1 Plazas Docentes y Directivos Docentes para Traslados de 2026, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO: Se aclara que dentro de las necesidades del servicio relacionadas NO se incluyen plazas técnicas, optativas, indígenas; así como las vacancias temporales.

RESOLUCION No. 7016 del 23 de octubre de 2026.

"Por medio de la cual se implementa y se convoca al proceso de traslados Ordinarios que tiene origen en la solicitud de los educadores con derechos de carrera, con el fin de proveer vacantes definitivas en ***Escuelas Normales Superiores*** *del Departamento del Tolima para el año 2026"*

ARTICULO QUINTO: **CRITERIOS DE INSCRIPCION** - Determínese como requisitos para inscripción al proceso de traslados, los siguientes:

1. Ser Docente y/o Directivo Docente nombrado en PROPIEDAD.
2. Haber permanecido en la misma institución educativa en la que se encuentra actualmente por un lapso mínimo de **TRES (03) AÑOS** contados a partir de la fecha en la que adquirió sus derechos de carrera administrativa (propiedad) y cumplidos a la fecha de inscripción en el presente proceso, es decir hasta el 01 de noviembre de 2026.
3. Tener el mismo perfil que el requerido en las necesidades (Vacantes) relacionadas en el artículo inmediatamente anterior, en todo caso se verificara los títulos académicos presentados y aceptados por la entidad territorial con el fin de establecer el área de desempeño actual, guardando estrecha relación con el manual de funciones, requisitos y funciones establecido en la Resolución N° 003842 del 2022 emitido por el MEN.

PARAGRAFO PRIMERO: Se podrán postular los docentes y/o directivos docentes que cuenten con concepto favorable de reubicación laboral emitido por el **Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST**, para tal fin y solo en estos casos se exigirá el requisito de permanencia mínima de **DOS (2) AÑOS** en la institución educativa donde actualmente se encuentra, contados a partir de la fecha en la que adquirió sus derechos de carrera administrativa (propiedad) y cumplidos a la fecha de inscripción en el presente proceso, es decir hasta el 01 de noviembre de 2026. En caso de que, con posterioridad a la emisión del concepto del COPASST, el postulado haya sido trasladado o reubicado y, mediante recurso o revocatoria, se haya dejado sin efectos el traslado, no se tendrá en cuenta dicha reubicación administrativa con el fin de contabilizar el termino de permanencia.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los docentes y/o directivos docentes que cuenten con concepto favorable de reubicación laboral emitido por el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST, deberán allegar el acta del mismo y manifestar de manera expresa que dicha vacante cumple y atiende sus recomendaciones de salud. En todo caso, se verificará y respetará el tipo de vinculación de acuerdo con la normatividad vigente y aplicable a cada docente y/o directivo docente (planta mayoritaria, planta especial exclusiva PDET o planta indígena), conforme a lo establecido en la Circular 044 de 2023 y la Circular 022 de 2020. En caso de considerar el Directivo Docente o Docente que le asiste un mejor derecho en virtud de un fallo judicial, deberá anexar la sentencia correspondiente al momento de la inscripción para el respectivo estudio.

ARTICULO SEXTO: **OPORTUNIDAD –** La inscripción se realizará en las fechas establecidas en el cronograma adoptado mediante el presente Acto Administrativo, en el formulario que disponga la Secretaría de Educación en su página web.

ARTICULO SEPTIMO: **CRITERIOS PUNTUALES DE DECISION** - Establézcanse los siguientes criterios de decisión con su respectivo puntaje, a fin de evaluar las solicitudes que se presenten, así:

CRITERIO	***PUNTAJE***
Obtención de reconocimientos, premios o estímulos por la Gestión Pedagógica, no mayor a 3 años de expedición, formalizados mediante acto administrativo por la Gobernación, Alcaldía o Secretaria de Educación, (se excluyen certificaciones). Si concurren varios no pueden exceder del puntaje establecido, es decir, obtiene el	***25 puntos***

"Por medio de la cual se implementa y se convoca al proceso de traslados Ordinarios que tiene origen en la solicitud de los educadores con derechos de carrera, con el fin de proveer vacantes definitivas en ***Escuelas Normales Superiores*** *del Departamento del Tolima para el año 2026"*

mismo puntaje.	
Mayor tiempo de vinculación en propiedad con la Secretaria de Educación del Ente Territorial donde se desempeña. (Certificado de tiempo de servicios expedido por el ente territorial y no mayor a 30 días)	*Permanencia de:* *3 a 5 años: 5 puntos* *Mayor a 5 y hasta 9 años: 10 puntos* *Mayor a 9 y hasta 13 años: 15 puntos* *Mayor de 13 años: 20 puntos*
Necesidad de reubicación laboral docente o directivo docente por razones de salud propias certificadas por la entidad prestadora del servicio de salud, que no hayan sido avaladas por el comité paritario. *Se debe adjuntar certificación de la entidad prestadora del servicio de salud no mayor a 30 días donde se recomiende claramente que el docente debe ser reubicado.* *Para la reubicación laboral del núcleo familiar se recomienda por parte de la entidad prestadora del servicio de salud la atención especializada.* *Necesidad de reubicación del docente o directivo docente por razones de salud de sus hijos deben ser por recomendación la entidad prestadora del servicio de salud o médico especializado.* *Si concurren varios miembros del núcleo familiar no pueden exceder de los 10 puntos, si además el docente presenta reubicación por razones de salud propia se tendrá en cuenta únicamente los 20 asignados al docente.*	*Razones de salud propias del docente y/o directivo:* ***20 puntos.*** *Razones de salud del cónyuge o compañero(a) permanente, hijos dependientes del docente y/o directivo docente: 10 puntos.* *(Se debe adjuntar registro civil de nacimiento de los hijos y registro civil de matrimonio o declaración juramentada de compañero(a) permanente).*
Unión Familiar: Cónyuge o compañera permanente, hijos dependientes y padres. ***Esta condición debe ser acreditada con certificación de residencia expedida por la alcaldía municipal del municipio en el cual se encuentra la plaza a la cual se aspira, no se tiene en cuenta certificaciones de juntas de acción comunal, declaración extrajuicio y certificación de municipios aledaños, entre ellos el municipio de Ibagué, recordando que el Departamento del Tolima no oferta plazas para este municipio.***	***20 puntos***
Encontrarse en una sede de institución educativa determinada por el Gobierno Departamental como área rural de difícil acceso.	***15 puntos***

PARAGRAFO PRIMERO: Se establece como criterio supletorio de desempate la decisión del nominador, en caso de que, por encontrarse las Instituciones Educativas en periodo vacacional, así como los órganos colegiados no se pueda aplicar el contenido en el último inciso del artículo 2.4.5.1.4 del Decreto 1075 de 2015. Dentro de los criterios de desempate se tiene en cuenta la ubicación en zona de fácil acceso, y si persiste el empate se toma el mayor tiempo de vinculación al sistema educativo.

PARAGRAFO SEGUNDO: Se otorgará **ASIGNACIÓN PRIORITARIA Y PREFERENCIAL** al docente y/o directivo docente postulado que cuente con concepto favorable de

"Por medio de la cual se implementa y se convoca al proceso de traslados Ordinarios que tiene origen en la solicitud de los educadores con derechos de carrera, con el fin de proveer vacantes definitivas en ***Escuelas Normales Superiores*** *del Departamento del Tolima para el año 2026"*

reubicación laboral emitido por el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST, **y haya cumplido con todos los requisitos establecidos en el criterio de inscripción contemplado en el artículo sexto del presente acto administrativo**, para tal fin no se realizará ponderación de puntaje en la decisión y se dará la asignación directa de la vacante.

PARAGRAFO TERCERO: Cuando exista **CONCURRENCIA** de varios docentes y/o directivos docentes postulados a la misma vacante y todos cuenten con concepto favorable de reubicación laboral emitido por el COPASST y que habiendo cumplido todos los requisitos para el criterio de inscripción, se realizará la ponderación y asignación del puntaje y la vacante será asignada a quien obtenga el mayor puntaje.

ARTICULO OCTAVO: Cuando el educador que se inscriba y resulte seleccionado provenga de una entidad certificada en educación diferente a la cual se presenta para el proceso preferente de traslados de que trata el presente decreto, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la comunicación del traslado, debe acreditar que ha iniciado ante la entidad de origen el trámite del convenio en el cual se convendrán, entre otros aspectos, las fechas de efectividad de traslado así como de producción de efectos y responsabilidades fiscales. El plazo máximo para el perfeccionamiento de este convenio por parte de la entidad territorial del origen es de dos meses, después de radicada la solicitud por parte del educador beneficiario del traslado, so pena de quedar sin efecto el traslado respectivo, caso en el cual se debe proceder al siguiente que siga en el listado de candidatos.

ARTICULO NOVENO: **FECHAS DE VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y EXPEDICION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE TRASLADO –** Para verificar todas las fechas adoptadas para el proceso ordinario de traslados de que trata el Decreto del Orden Nacional, 1075 de 2015, se deberá tener en cuenta las fechas establecidas en el cronograma adoptado en el presente Acto Administrativo.

ARTICULO DECIMO: El presente Acto Administrativo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Ibagué, a los 23 de octubre de 2026

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ANDRES FELIPE BEDOYA CARDENAS
Secretario de Educación

Proyecto: Abog. Elsa Xiomara – Direc. Administrativa y Financiera

Vo.Bo.: Mabel Barrios Tec. Planta y Personal
Aprobó: Oficina de Asuntos Legales y Públicos SED Tolima.

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT:800.113.6727
SECRETARIA DE EDUCACION

@gobertolima
www.tolima.gov.co

LISTADO TRASLADOS MASIVOS 2026 "NORMAL SUPERIOR"
ANEXO No. 1

PLAZAS	CARGO	MUNICIPIO I.E.	INSTITUCION EDUCATIVA	COD DANE EE	SEDE	COD CANE SEDE	AREA
1	COORDINADOR	ICONONZO	INSTITUCION EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR	173352000037			
2	DOCENTE DE AULA	VILLAHERMOSA	INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE VILLAHERMOSA	173870000512	PRINCIPAL	173870000512	CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL
3	DOCENTE DE AULA	ICONONZO	INSTITUCION EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR	173352000037	PRINCIPAL	173352000037	CIENCIAS SOCIALES
4	DOCENTE DE AULA	ICONONZO	INSTITUCION EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR	173352000037	PRINCIPAL	173352000037	CIENCIAS SOCIALES
5	DOCENTE DE AULA	ICONONZO	INSTITUCION EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR	173352000037	PRINCIPAL	173352000037	EDUCACION ARTISTICA - MUSICA
6	DOCENTE DE AULA	VILLAHERMOSA	INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE VILLAHERMOSA	173870000512	PRINCIPAL	173870000512	EDUCACION ARTISTICA - MUSICA
7	DOCENTE DE AULA	FALAN	INSTITUCION EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR FABIO LOZANO TORRIJOS	273270000661	PRINCIPAL	273270000661	IDIOMA EXTRANJERO INGLES
8	DOCENTE DE AULA	VILLAHERMOSA	INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE VILLAHERMOSA	173870000512	PRINCIPAL	173870000512	IDIOMA EXTRANJERO INGLES
9	DOCENTE DE AULA	ICONONZO	INSTITUCION EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR	173352000037	PRINCIPAL	173352000037	MATEMATICAS
10	DOCENTE DE AULA	VILLAHERMOSA	INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE VILLAHERMOSA	173870000512	PRINCIPAL	173870000512	MATEMATICAS
11	DOCENTE DE AULA	ICONONZO	INSTITUCION EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR	173352000037	PRINCIPAL	173352000037	PREESCOLAR
12	DOCENTE DE AULA	ICONONZO	INSTITUCION EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR	173352000037	PRINCIPAL	173352000037	PREESCOLAR
13	DOCENTE DE AULA	VILLAHERMOSA	INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE VILLAHERMOSA	173870000512	PRINCIPAL	173870000512	PREESCOLAR
14	DOCENTE DE AULA	FALAN	INSTITUCION EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR FABIO LOZANO TORRIJOS	273270000661	PIEDECUESTA	273270000271	PRIMARIA
15	DOCENTE DE AULA	VILLAHERMOSA	INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE VILLAHERMOSA	173870000512	PALOSANTO	173870000512	PRIMARIA
16	DOCENTE DE AULA	VILLAHERMOSA	INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE VILLAHERMOSA	173870000512	ALTO DEL NARANJO	173870000512	PRIMARIA